

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.459

Martes 24 de Enero de 2023

Página 1 de 7

Normas Generales

CVE 2257359

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Superintendencia del Medio Ambiente

FIJA PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE NORMAS DE EMISIÓN PARA EL AÑO 2023

(Resolución)

Núm. 11 exenta.- Santiago, 4 de enero de 2023.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N°18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; en el decreto supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales; en el decreto supremo N°46, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas; en el decreto supremo N°80, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para molibdeno y sulfatos, de efluentes descargados desde tranques de relaves al estero Carén; en el decreto supremo N°13, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para centrales termoeléctricas; en el decreto supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica; en el decreto supremo N°37, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de compuestos TRS, generadores de olor, asociados a la fabricación de pulpa kraft o al sulfato; en el decreto supremo N°43, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para la regulación de la contaminación lumínica; en el decreto supremo N°28, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico; en el decreto supremo N°29, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para incineración y coincineración; en la resolución exenta N°1.171, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre elaboración, ejecución, evaluación y publicación de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental (ciclo de programación); en la resolución exenta N°713, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que inicia el procedimiento de la elaboración de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental; en la resolución exenta N°2.124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su Organización Interna; en el decreto supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la resolución RA 119123/149/2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva nombramiento de Jefe de la División de Fiscalización; en la resolución RA 119123/149/2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva nombramiento de Jefe de la División de Fiscalización; en la resolución

CVE 2257359

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

exenta RA N° 119123/104/2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la resolución exenta RA 119123/28/2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefe del Departamento Jurídico; y, en la resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. El artículo 16 de la ley orgánica de la SMA, establece que para el desarrollo de las actividades de fiscalización, la Superintendencia deberá establecer anualmente programas y subprogramas de fiscalización ambiental.

3. Los programas de fiscalización ambiental constituyen herramientas de gestión pública para llevar a cabo los procesos de fiscalización que tiene a su cargo la Superintendencia, mediante los cuales se debe informar los procesos de fiscalización ambiental que se realizará y cada uno de los organismos sectoriales subprogramados que colaboran en dicha tarea, los presupuestos sectoriales asignados para su desarrollo, así como los indicadores de desempeño asociados a cada uno, con el objeto de verificar su cumplimiento y dar cuenta pública de ellos.

4. Por medio de los subprogramas de fiscalización ambiental, se formaliza la encomendación de procesos de fiscalización ambiental a organismos sectoriales en materias de competencia de la Superintendencia, en base a un procedimiento reglado establecido en el artículo 17 de la ley orgánica de la SMA.

5. El artículo 17 de la ley orgánica de la SMA, establece el procedimiento para elaborar los programas y subprogramas de fiscalización ambiental, contemplando una etapa de solicitud de informes acerca de las prioridades de fiscalización que cada organismo sectorial hubiere definido, la consulta de las propuestas de programas y subprogramas cuando esta Superintendencia estime pertinente, y la dictación de una o más resoluciones exentas que fijarán dichos programas y subprogramas de fiscalización, indicando los presupuestos asignados, así como los indicadores de desempeño asociados.

6. La resolución exenta N°1.171, de 2015, de la Superintendencia dicta instrucciones generales sobre elaboración, ejecución, evaluación y publicación de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental (ciclo de programación).

7. La resolución exenta N°713, de 2022, de la Superintendencia inicia el procedimiento de la elaboración de programas y subprogramas de fiscalización ambiental.

8. El oficio ordinario N°1.188, de 2022 de la Superintendencia, dirigido a la Comisión Chilena de Energía Nuclear, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, el Consejo de Monumentos Nacionales, la Corporación Nacional Forestal, la Dirección General de Aguas, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la Subsecretaría de Salud Pública, el Servicio Agrícola y Ganadero, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, el Servicio Nacional de Geología y Minería, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría de Transportes, la Dirección de Vialidad, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la Superintendencia de Servicios Sanitarios y la Dirección General de Aeronáutica Civil, que convoca a reunión de coordinación del Ciclo de Programación 2023.

9. El Oficio Ordinario N°2.025 de 2022, de la Superintendencia, dirigido a la Comisión Chilena de Energía Nuclear, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, el Consejo de Monumentos Nacionales, la Corporación Nacional Forestal, la Dirección General de Aguas, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la Subsecretaría de Salud Pública, el Servicio Agrícola y Ganadero, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, el Servicio Nacional de Geología y Minería, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría de Transportes, la Dirección de Vialidad, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y la Superintendencia de Servicios Sanitarios, que solicitó informar las prioridades de fiscalización ambiental para el año 2023.

10. El oficio ordinario D.I.M. y M.A.A. Ord. N°12600/05/1064/SMA, de 2022, de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y el oficio ordinario B32/N°5716

de 2022 de la Subsecretaría de Salud Pública; mediante los cuales se remiten informes de priorización de actividades para el año 2023.

Resuelvo:

PRIMERO. Fijar Programa y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2023.

Artículo primero. Contenido del programa y subprogramas de fiscalización ambiental de Normas de Emisión. La presente resolución establece el número de procesos de fiscalización ambiental que la Superintendencia del Medio Ambiente y los organismos sectoriales que se indican más adelante, por medio de los respectivos subprogramas de fiscalización ambiental, ejecutarán durante el año 2023 respecto de las Normas de Emisión indicadas anteriormente, en función del presupuesto asignado a cada uno de ellos.

Artículo segundo. Definiciones. Para efectos de la presente resolución, se entenderá por:

a) Actividad de fiscalización ambiental: Acción o acciones realizadas, por uno o varios fiscalizadores, con la finalidad de constatar el estado y circunstancias de una unidad fiscalizable, tales como inspección ambiental, examen de información y/o medición, muestreo y análisis.

b) Examen de información: Actividad de fiscalización ambiental que consiste en la revisión documental de la información incluida en reportes, informes de seguimiento ambiental u otros.

c) Indicadores: Información precisa, de carácter cualitativo o cuantitativo, que permite evaluar cuantitativamente el estado de avance de una medida establecida en un plan.

d) Inspección ambiental: Actividad de fiscalización ambiental que consiste en la visita en terreno a una unidad fiscalizable.

e) Medición, muestreo y análisis: Actividades de fiscalización ambiental que consisten en obtener experimentalmente de una muestra del objeto de evaluación, de acuerdo a un procedimiento conocido, datos que permitan caracterizar cuantitativa o cualitativamente una variable ambiental.

f) Organismo sectorial: Órganos de la Administración del Estado al cual la Superintendencia le ha encomendado procesos de fiscalización ambiental por medio de un subprograma de fiscalización ambiental.

g) Proceso de fiscalización ambiental: Conjunto de acciones, gestiones y actividades de fiscalización ambiental desarrolladas para constatar el estado y circunstancia de una unidad fiscalizable.

h) Programa de fiscalización ambiental: Instrumento de gestión administrativa donde, en función del presupuesto asignado a la Superintendencia del Medio Ambiente, se definen el número de procesos de fiscalización ambiental que se ejecutarán en un año calendario junto al indicador de desempeño respectivo.

i) Subprograma de fiscalización ambiental: Instrumento por medio del cual se formaliza la encomendación de procesos de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente a organismos sectoriales, indicando el número que se realizarán en función del presupuesto asignado a cada uno de ellos para estos fines y el indicador de desempeño respectivo.

j) Unidad fiscalizable: Unidad física en la que se desarrollan obras, acciones o procesos, relacionados entre sí y que se encuentran regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia.

Artículo tercero. Estrategia de Fiscalización Ambiental 2023. La Estrategia de Fiscalización 2023 ha sido diseñada con el objetivo de dar mayor cobertura a la acción fiscalizadora de la SMA así como también movilizar el cumplimiento de los compromisos ambientales hacia la gestión preventiva. En este sentido, apunta al cumplimiento de uno de los objetivos estratégicos principales de la Institución, que corresponde al fortalecimiento de la fiscalización ambiental. A su vez, esta estrategia integra los cuatro ejes de trabajo transversales de la SMA, estos son, el enfoque ciudadano, la aproximación territorial, el trabajo colaborativo y el despliegue tecnológico.

Primero, la estrategia adopta un enfoque ciudadano al dar un mayor énfasis a la gestión de denuncias ambientales y contingencias que pongan en riesgo la salud de las personas y al medio

ambiente. Segundo, la estrategia reconoce las particularidades e interrelaciones presentes en los territorios, generando iniciativas de priorización en zonas con importantes presiones ambientales, o de interés para el país en cuanto al valor de su patrimonio natural. Tercero, la estrategia se basa en un trabajo colaborativo que busca empoderar y dar mayor autonomía a los Organismos Sectoriales en su labor fiscalizadora. Finalmente, la estrategia da un fuerte impulso al uso de herramientas tecnológicas para una fiscalización de naturaleza remota y masiva.

Asimismo, la estrategia incorpora lineamientos estratégicos de gobierno, tales como la conservación de la biodiversidad, la protección ambiental de Territorios Prioritarios, y el combate contra el Cambio Climático y la escasez hídrica.

Para lo anterior, la estrategia de fiscalización contempla tres líneas de acción: (i) potenciar la fiscalización estratégica; (ii) ampliar la fiscalización remota y masiva; y (iii) atención de denuncias ciudadanas.

La primera línea de acción significa generar una priorización estratégica de las unidades a fiscalizar en función del riesgo ambiental presente. Esto considera variables tanto territoriales como priorizaciones sectoriales, así como otros elementos propios de las unidades fiscalizables, tales como su historial de comportamiento.

En segundo lugar, la línea de acción de fiscalización masiva y remota apunta a complementar la fiscalización territorial, expandiendo la capacidad de fiscalización institucional hacia actividades económicas de interés, tales como centros de engorda de salmones, termoeléctricas, tranques de relave mineros, entre otros.

Por último, en cuanto a la línea de acción de atención de denuncias ciudadanas, se busca dar una respuesta institucional con mayor planificación a las problemáticas que la ciudadanía ha comunicado al servicio, de manera de poder programar una respuesta oportuna y eficaz, considerando las necesidades territoriales bajo la óptica de la justicia ambiental.

Artículo cuarto. Estrategia de Fiscalización Remota 2023. Dada la creciente demanda de fiscalización que enfrenta la institución y con el objetivo de ampliar su cobertura y fomentar una gestión preventiva para el cumplimiento de los compromisos ambientales, la SMA continuará implementando durante 2023 herramientas tecnológicas que permitan realizar fiscalizaciones remotas y masivas.

De esta forma, se buscará realizar el seguimiento de grandes volúmenes de datos reportados por titulares, con objeto de detectar de manera oportuna y temprana posibles desviaciones, a fin de que ejecuten las correcciones correspondientes que minimicen el riesgo de afectación a la salud de la población y el medio ambiente.

Durante al año 2023 la SMA enfocará sus esfuerzos de despliegue tecnológico en sectores productivos, territorios y componentes específicos, con énfasis en materias asociadas a calidad del aire, escasez de recursos hídricos, biodiversidad y cambio climático, en coherencia con los lineamientos de gobierno.

Dicho trabajo se desarrollará al alero de una serie de materias seleccionadas para este fin, la que constituirá un esfuerzo transversal que involucra a diferentes áreas al interior de la SMA, así como diversos organismos sectoriales.

Los ámbitos a abordar mediante la Estrategia de Fiscalización Remota durante el año 2023 serán:

Ámbitos	Alcance
Centros engorda de salmones (CES)	<ul style="list-style-type: none"> • Conexión en línea • Posicionamiento • Producción
Tranques de relaves	<ul style="list-style-type: none"> • Conexión en línea
Salar de Atacama	<ul style="list-style-type: none"> • Conexión en línea
Territorios Prioritarios (Quintero, Tierra Amarilla, Huasco y Coronel)	<ul style="list-style-type: none"> • Conexión en línea CEMS • Conexión en línea variables operacionales para estimar emisiones en tiempo real • Conexión en línea de estaciones de calidad del aire
Recursos hídricos	<ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento Ambiental reportado conforme a Res. Ex. 894/2019

A partir de los diversos ámbitos, se proyecta ejecutar el siguiente número total de procesos de fiscalización remota durante 2023:

Estrategia	Procesos de Fiscalización Ambiental
Fiscalización remota	1.600 ¹

Artículo quinto. Organismos sectoriales. Los organismos sectoriales para el año 2023, que ejecutarán los subprogramas de fiscalización ambiental de Normas de Emisión, son los siguientes:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- Subsecretaría de Salud Pública.

Artículo sexto. Procesos de fiscalización ambiental contenidas en el programa y subprogramas de Normas de Emisión. Durante el año 2023, la Superintendencia en conjunto con los organismos sectoriales ejecutará el siguiente consolidado de procesos de fiscalización ambiental a nivel nacional.

Decreto Supremo	Procesos de Fiscalización Ambiental
N°90 del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.	817
N°46 de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.	40
N°80 de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Norma de emisión para molibdeno y sulfatos, de efluentes descargados desde tranques de relaves al estero Carén.	1
N°29 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. Norma de emisión para incineración y co-incineración.	8
N°37 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece norma de emisión de compuestos TRS, generadores de olor, asociados a la fabricación de pulpa kraft o al sulfato, elaborada a partir de la revisión del decreto n° 167, de 1999, MINSEGPRES, que establece norma de emisión para olores molestos (compuestos sulfuro de hidrógeno y mercaptanos: gases TRS) asociados a la fabricación de pulpa sulfatada.	8
N°13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente. Norma de emisión para centrales termoeléctricas.	39
N°28 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece norma de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico.	8
N°43 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Norma de emisión para la regulación de la contaminación lumínica.	19
Total	940

Artículo séptimo. Indicador de desempeño del programa y subprogramas. Para efectos de lo establecido en el artículo 17 de la LOSMA, se considerará como indicador de desempeño el porcentaje de cumplimiento, el que se expresa como la razón entre los procesos de fiscalización ambiental ejecutados y los procesos de fiscalización ambiental considerados en el programa y subprogramas de Fiscalización Ambiental respectivo del año 2023.

Artículo octavo. Programa de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión de la Superintendencia del Medio Ambiente. Durante el año 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente ejecutará los siguientes procesos de fiscalización ambiental de normas de emisión, sobre la base de la siguiente asignación presupuestaria.

¹ Esta cifra representa el total a ejecutar considerando todos los ámbitos señalados, en el marco de los distintos instrumentos de carácter ambiental regulados por la SMA y las instrucciones de carácter general dictadas por la misma. La ejecución de procesos de fiscalización por cada ámbito quedará sujeta al desarrollo de las herramientas técnicas e informáticas necesarias.

Decreto Supremo	Procesos de fiscalización ambiental	Presupuesto
N°90 del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales ² .	663	\$940.538.371
N°46 de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.	40	
N°80 de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Norma de emisión para molibdeno y sulfatos, de efluentes descargados desde tranques de relaves al estero Carén.	1	
N°29 del 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. Norma de emisión para incineración y coíncineración.	8	
N°37 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece norma de emisión de compuestos TRS, generadores de olor, asociados a la fabricación de pulpa kraft o al sulfato, elaborada a partir de la revisión del decreto n° 167, de 1999, MINSEGPRES, que establece norma de emisión para olores molestos (compuestos sulfuro de hidrógeno y mercaptanos: gases TRS) asociados a la fabricación de pulpa sulfatada.	8	
N°13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente. Norma de emisión para centrales termoeléctricas.	39	
N°28 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece norma de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico.	8	
N°43, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Norma de Emisión para la regulación de la contaminación lumínica.	19	
Total	786	

Artículo noveno. Subprograma de fiscalización ambiental de normas de emisión de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Durante el año 2023, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante ejecutará los siguientes procesos de fiscalización ambiental de normas de emisión, sobre la base de la siguiente asignación presupuestaria.

Decreto Supremo	Procesos de Fiscalización Ambiental	Presupuesto
N°90 del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.	154	\$56.797.576
Total	154	

Artículo décimo. Subprograma de fiscalización ambiental de normas de emisión de la Subsecretaría de Salud Pública. Durante el año 2023, la Subsecretaría de Salud Pública, por medio de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud respectivas, ejecutará los siguientes procesos de fiscalización ambiental de normas de emisión, sobre la base de la siguiente asignación presupuestaria.

Decreto Supremo	Procesos de Fiscalización Ambiental	Presupuesto
N°28 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece norma de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico.	1	\$30.100.000
Total	1	

² Adicionalmente la Superintendencia del Medio Ambiente podrá desarrollar exámenes de información a los reportes de autocontrol asociados a las Normas de Emisión de Residuos Industriales Líquidos, durante el año de ejecución del programa. El número de procesos será variable, en relación al número de fuentes afectas y a los meses asociados a los reportes.

Artículo undécimo. Procesos de fiscalización no programados. Las denuncias y autodenuncias admitidas a trámite, las medidas provisionales o las medidas urgentes y transitorias, o cualquier otro hecho o circunstancia que constituya un eventual incumplimiento o infracción de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, podrán dar origen a procesos de fiscalización ambiental en los términos establecidos en el artículo 19 de la ley orgánica de la SMA.

Para ello, la Superintendencia podrá realizar directamente actividades y/o procesos de fiscalización ambiental no programados o encomendar a organismos sectoriales y/o terceros en base a las capacidades de ejecución de actividades de fiscalización ambiental informadas por los organismos sectoriales durante el proceso de formulación de programas y subprogramas de fiscalización ambiental.

Artículo duodécimo. Fiscalización de la Norma de Emisión de Ruidos (decreto supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente). Considerando que las denuncias por emisión de ruidos ingresadas a la Superintendencia representan cerca del 50% del total recibido, y en virtud de lo indicado en el artículo precedente, la SMA priorizará la fiscalización de este instrumento mediante la atención de denuncias, en línea con el enfoque ciudadano que contempla la Estrategia de Fiscalización 2023.

Artículo decimotercero. Vigencia. La ejecución del programa y subprogramas de fiscalización ambiental corresponde al período equivalente al año presupuestario, es decir, el periodo de ejecución que corresponde desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2023.

SEGUNDO. Publicar la presente resolución que fija el Programa y Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2023, en el Diario Oficial.

Anótese, publíquese y archívese.- Marie Claude Plumer Bodin, Superintendente del Medio Ambiente.

